

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Area de Urbanismo, Infraestructuras,
Equipamientos y Vivienda

Servicio Jurídico de Ordenación y Gestión Urbanística
de la Gerencia de Urbanismo

Núm. 9.400

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de julio de 2012, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero. — Aprobar con carácter definitivo la modificación número 2 del Plan parcial del sector SUZ 88/1 “Canal Imperial-Montes de Torrero” según texto refundido de mayo de 2012, a instancia de don Miguel Angel Castillo Malo, en calidad de presidente de la Junta de Compensación del citado sector, excluyendo expresamente de esta aprobación:

«Art. 5.1. Zona residencial colectiva.

2.3. Las condiciones de aprovechamiento serán las siguientes:

— Porches, espacios abiertos porticados y plantas diáfanos: se aplicará lo dispuesto en el artículo 2.2.27 de las normas del Plan General. Cuando se trate de plantas alzadas se permitirá que sean diáfanos en su totalidad o en parte de ellas, sin consumir edificabilidad, siempre que se cumplan los siguientes requisitos: 1) que se trate de una solución arquitectónica que contemple la totalidad de la manzana; 2) que el espacio diáfano responda a una concepción arquitectónica unitaria, de tal modo que dé lugar a una solución armónica, y c) que los espacios diáfanos constituyan elementos comunes del edificio afectos al uso de todos los comuneros».

Dada su modificación parcial, se publicarán las Ordenanzas del Plan parcial del sector.

Segundo. — Estimar parcialmente las alegaciones formuladas por don Miguel Angel Castillo Malo en el sentido de los informes obrantes en el expediente y enumerados en el informe jurídico de 6 de junio de 2012.

Tercero. — De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, el presente acuerdo deberá ser objeto de publicación en la sección provincial del “Boletín Oficial de Aragón”.

Cuarto. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento autonómico de planeamiento, deberá remitirse al Consejo Provincial de Urbanismo copia de los documentos integrantes de la modificación de Plan parcial aprobada definitivamente.

Quinto. — Al amparo de lo dispuesto en el artículo 70.3 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, levantar la suspensión de licencias de parcelación, edificación y demolición, que fue decretada en el acuerdo de aprobación inicial.

Sexto. — Según dispone el artículo 145 del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento autonómico de planeamiento, el acuerdo de aprobación definitiva se inscribirá en el libro registro de instrumentos de planeamiento y gestión urbanística.

Séptimo. — Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que adopte las resoluciones pertinentes en orden a la ejecución del presente acuerdo.

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos, advirtiéndose que el presente acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente acuerdo, de conformidad con lo previsto en el artículo 107.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Zaragoza, a 26 de julio de 2012. — El secretario general del Pleno, P.D.: La jefa del Servicio Jurídico de Ordenación y Gestión Urbanística, Carmen Boned Juliani.

ANEXO

[...]

CAPITULO 5

NORMAS PARTICULARES DE CADA ZONA

Art. 5.1. Zona residencial colectiva.

1. La zona residencial colectiva (R) comprende dos subzonificaciones distintas: la manzana cerrada o semicerrada y el bloque lineal a dos orientaciones.

2. La subzonificación correspondiente a manzana cerrada o semicerrada comprende los espacios identificados en los planos PRO-1 y PRO-5 con las signaturas R01, R02, R03, R04, R05, R06, R07, R08, R10, R12, R14, R16, R17, R18 y R19 y se regirá por las siguientes reglas:

2.1. Será de aplicación a la misma la regulación propia de la zona A-1, grado 1, del Plan General con las peculiaridades contempladas en estas normas y en la ordenación plasmada en el plano PRO-5, PRO-8 y PRO-8b, relativo este último a las alternativas de manzanas semicerradas.

2.2. Su ordenación podrá ser objeto de flexibilización mediante estudio de detalle, adoptando particularidades en las esquinas o procediendo a la apertura de uno o dos de sus lados siempre y cuando no se desnaturalice la ordenación del conjunto y, al menos en planta baja, se defina arquitectónicamente la alineación de la calle en los frentes abiertos mediante porches o marquesinas, los cuales no computarán a efectos de edificabilidad. Por otra parte, en la ordenación de cada manzana los frentes abiertos nunca podrán coincidir con las alineaciones que configuran los siguientes espacios: plaza ZV02, plaza ZV03, calle semicircular VC de los espacios ES02 y ES03, rotor SI-PU en el bulevar principal y fachadas al Canal Imperial de Aragón. A este respecto se considera que las manzanas residenciales dan frente a las plazas norte y sur, aunque entre la alineación de las mismas y la alineación de estas exista una zona de equipamiento, como es el caso de las zonas EE6 a EE13 y ES04, ES05, ES09 y ES10.

En consecuencia, los edificios de las manzanas residenciales no podrán incorporar en sus fachadas recayentes a las citadas plazas espacios abiertos y deberán tener una altura homogénea obligatoria de planta baja, más siete alzadas, más ático, según se refleja en los alzados y secciones del plano PRO-8a del Plan parcial.

2.3. Las condiciones de aprovechamiento serán las siguientes:

— Parcela mínima: La cuarta parte de la superficie de manzana.
— Uso principal: Vivienda colectiva.
— Usos compatibles y complementarios: Los establecidos por el Plan General para la zona A-1, grado 1.

— Alineación viaria y rasantes: Las señaladas en la documentación gráfica.
— Fondo edificable: En planta baja tendrá un máximo de 20 metros y en alzadas un máximo de 15 metros. Este último podrá ser rebasado por la implantación de zaguanes y cajas de escalera hasta el límite de 20 metros.

— Altura máxima: Baja más siete, más ático retranqueado un mínimo de 3 metros respecto de la alineación de la calle. Por encima de esta altura máxima no se permitirá una planta más, total o parcial, destinada a trasteros o espacios de comunidad.

— Ocupación máxima: a) En planta baja y alzadas, las resultantes de los fondos máximos; b) En semisótano no se basará el fondo de planta baja; y c) En sótano, el fondo máximo será de 30 metros desde las alineaciones exteriores de la manzana, siempre y cuando resulte un espacio libre interior equivalente al 10% de la superficie de la parcela.

— Edificabilidad: La establecida para uso de vivienda y para otros usos en el cuadro incorporado a estas normas y reflejada en el plano PRO-5.

— Número de viviendas: El establecido en el cuadro incorporado a estas normas y reflejado en el plano PRO-5.

— Calificación:

a) Vivienda libre: R01, R02, R03, R04, R05, R06, R07, R08, R10, R18.

b) VPO precio máximo: R12, R14, R16, R17.

c) VPO precio básico: R19.

— Porches en planta baja: Se permiten en planta baja sin consumir edificabilidad con las determinaciones del Plan General.

— Separación entre edificios: La separación mínima entre edificios situados en una misma manzana será la que se derive de la aplicación del artículo 2.3.15 de las normas del Plan General referente a vivienda “exterior”, y solo en el caso de que sea necesario aplicar este tipo de condiciones.

— Chaflanes: Dadas las peculiaridades de la ordenación de las manzanas cerradas o semicerradas y la anchura establecida de calles y aceras, no será necesario el establecimiento de chaflanes.

3. La subzonificación correspondiente a bloque lineal a dos orientaciones comprende los espacios identificados en los planos PRO-1 y PRO-5 con las signaturas R09, R11, R13, R15 y se regirá por las siguientes reglas.

3.1. Será de aplicación a la misma la regulación propia de la zona A-2, grado 1, del Plan General con las peculiaridades contempladas en estas normas.

3.2. La ordenación podrá ser objeto mediante estudio de detalle de una flexibilización de su forma exterior, adoptando particularidades en las esquinas o patios de luces interiores, siempre y cuando no se desnaturalice la ordenación del conjunto y se respete la distancia mínima legal de la edificación con el cuarto cinturón.

3.3. Las condiciones de aprovechamiento serán las siguientes:

— Parcela mínima: La superficie de manzana.
— Uso principal: Vivienda colectiva.
— Usos compatibles y complementarios: Los establecidos por el Plan General para la zona A-2.

— Alineación viaria y rasantes: Las señaladas en la documentación gráfica.
— Fondo edificable: El bloque tendrá una anchura máxima de treinta metros.

— Altura máxima: Baja más siete, más ático retranqueado un mínimo de 3 metros respecto de la alineación de la calle. Por encima de esta altura máxima no se permitirá una planta más, total o parcial, destinada a trasteros o espacios de comunidad.

— Ocupación máxima: La definida por el ancho máximo y largo del bloque.
— Edificabilidad: La establecida para uso de vivienda y para otros usos en el cuadro incorporado a estas normas y reflejada en el plano PRO-5.

—Número de viviendas: El establecido en el cuadro incorporado a estas normas y reflejado en el plano PRO-5.

—Calificación: VPO de precio máximo.

4. En función del número de orden de cada manzana reseñado en el plano PRO-5, sus datos de superficie y aprovechamiento son los siguientes:

Plan Parcial Sector 88/1 - Cuadro: NORMAS 1 - (actualizado)							
Residencial Colectiva - Aprovechamiento lucrativo							
Manzana	Superficie (m ²)	Edificabilidad Residencial	Otros Usos	Nº max. Viviendas	Nº max. Plantas	Ocupación (m ²)	Destino
R01	6.400	24.000	1.920	240	8+a	4.800	Privado
R02	6.400	25.079	2.008	251	8+a	4.800	Privado
R03	6.400	22.735	1.816	227	8+a	4.800	Privado
R04	6.400	25.031	2.000	250	8+a	4.800	Privado
R05	6.400	24.000	1.920	240	8+a	4.800	Privado
R06	6.003	20.576	1.648	206	8+a	4.502	Privado
R07	6.616	25.089	2.008	251	8+a	4.962	Privado
R08	7.800	28.969	2.320	290	8+a	5.850	Privado
R09	6.400	14.200 *	630	142	8+a	2.400	Ayto.
R10	6.003	21.681 *	1.736	217	8+a	4.502	Privado
R11	6.400	14.200 *	630	142	8+a	2.400	Ayto.
R12	6.400	20.105 *	1.613	201	8+a	4.800	Privado
R13	6.400	14.200 *	630	142	8+a	2.400	Ayto.
R14	6.400	19.653 *	1.565	196	8+a	4.800	Privado
R15	6.400	14.200 *	630	142	8+a	2.400	Ayto.
R16	6.400	23.273 *	1.051	233	8+a	4.800	Ayto.
R17	6.616	21.488 *	1.716	215	8+a	4.962	Privado
R18	7.800	29.009 *	2.320	290	8+a	5.850	Privado
R19	6.400	22.793 **	1.014	228	8+a	4.800	Ayto.
Privado	85.638	307.415	24.590	3.074		64.228	
Ayuntamiento	38.400	102.866	4.585	1.029		19.200	
TOTAL	124.038	410.281	29.175	4.103		83.428	

Notas:

* Viviendas protegidas precio máximo

** Viviendas protegidas precio básico

5. La edificación de vivienda protegida a promover corresponderá a las categorías de precio básico y precio máximo, o a las equivalentes o análogas conforme a la legislación sectorial vigente en cada momento.

[...].

Art. 5.6. Zona de equipamiento social.

1. Constituye la reserva de suelo público destinada a usos administrativos, culturales, asociativos, sanitarios, asistenciales y religiosos. Se identifica en los planos PRO-1 y PRO-5 con la signatura ES.

2. Su regulación responde a las siguientes determinaciones:

—Uso principal: Los reseñados en el apartado anterior.

—Usos complementarios: Los accesorios del principal.

—Edificabilidad: 1 metro cuadrado/metro cuadrado.

—Retranqueos: No se establecen retranqueos excepto en los siguientes supuestos:

a) Fachadas con frente a las plazas norte y sur: 5 metros mínimo.

b) Edificación colindante a zonas de Servicios de Infraestructuras: Retranqueo a centros de transformación eléctrica: 5 metros mínimo, en tanto se mantenga la vigencia de la normativa de prevención de incendios que la determina en los supuestos que sea de aplicación.

—Posición de la edificación:

a) En las parcelas ES06, ES11 y ES12 se seguirá la ordenación pormenorizada representada en el plano del Plan parcial PRO5 y en su equivalente MP2 de la modificación aislada número 2, situando la edificación en alineación con la edificación residencial colindante, sin retranqueo en la fachada principal, siendo libre la posición de la edificación en el resto de fachadas.

b) En las demás parcelas de equipamiento social, así como en las de equipamiento educativo, se seguirá la ordenación de alineación de fachada reflejada en los citados planos.

—Ocupación máxima: 75%.

—Altura máxima: Baja, más dos.

—Estacionamientos: Una plaza cada 100 metros cuadrados.

Art. 5.7. Zona de equipamiento educativo.

1. Constituye la reserva de suelo público destinada a centros de educación infantil, primaria y secundaria. Se identifica en los planos PRO-1 y PRO-5 con la signatura ED.

2. Su regulación responde a las siguientes determinaciones:

—Uso principal: Los reseñados en el apartado anterior.

—Usos compatibles y complementarios: Investigación y accesorios del principal.

—Edificabilidad: 1 metro cuadrado/metro cuadrado.

—Retranqueos: 5 metros a cualquier lindero, excepto en los siguientes supuestos: a) Edificaciones en las plazas norte y sur: no habrá retranqueos en las fachadas de los viarios paralelos a las plazas (plano PR5); y b) Fachadas laterales de edificios que recaen a las plazas: no habrá retranqueos, salvo en la colindancia con las zonas de Servicios de Infraestructuras que contengan centros de transformación eléctrica, en cuyo caso será de 5 metros mínimo, en tanto se mantenga la vigencia de la normativa municipal de prevención de incendios que la determina en los supuestos que sea de aplicación.

—Ocupación máxima: 75%.

—Altura máxima: Baja, más dos.

—Estacionamientos: Una plaza cada 100 metros cuadrados.

[...]

Area de Servicios Públicos y Movilidad

Servicio Administrativo de Servicios Públicos

Unidad de Policía Urbana

Núm. 9.506

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al no haberse podido practicar la notificación oportuna al interesado Mario Gonzalo Vera, se pone en conocimiento del mismo que tiene a su disposición en el Servicio Administrativo de Servicios Públicos (plaza del Pilar, 18, 1.ª planta) la resolución recaída en expediente referenciado, relativa al procedimiento tramitado a consecuencia de la comunicación efectuada por Mercazaragoza, S.A., en razón de la titularidad del puesto núm. 17 del mercado mayorista de pescados.

Zaragoza, a 13 de agosto de 2012. — El jefe de la Unidad, Miguel Larrosa Tomás.

Confederación Hidrográfica del Ebro

SECRETARIA GENERAL

Núm. 9.605

RELACION previa de las fincas afectadas por las expropiaciones motivadas por las obras de modificación número 3 (12/08) del proyecto de recrecimiento del embalse de Yesa, adenda con medidas correctoras del impacto ambiental y Plan de restitución territorial de su entorno (Navarra y Zaragoza), zona de obras, camino gravera. Expediente núm. 1. Término municipal de Artieda (Zaragoza).

Por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, fueron declaradas de urgente ejecución las obras relativas a la zona del recrecimiento del embalse de Yesa, a los efectos previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, y en uso de las atribuciones que tiene conferidas, la Presidencia de esta Confederación Hidrográfica del Ebro, en resolución de fecha 31 de julio de 2012, ha tenido a bien convocar a los afectados al levantamiento de las actas previas a la ocupación, que se realizará en las respectivas fincas el día 19 de septiembre de 2012, en horario de 10:00 a 12:30 horas, tal como se indica en la relación adjunta y que se notificará individualmente a los propietarios.

Además se dará cuenta de este señalamiento a los interesados mediante citación individual y se aplicará esta nota-anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", además de los medios citados.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el representante y el perito de la Administración, así como el alcalde de Artieda (Zaragoza), o concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52 en su párrafo 3.º.

Esta publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos que sean desconocidos y a aquellos que se ignore su paradero.

Zaragoza, 31 de julio de 2012. — La secretaria general, María Teresa Santos Ruiz de Eguílaz. (Rubricado).

RELACION QUE SE CITA

N.º	Titular y domicilio	Núm.de finca CHE	Datos catastrales Polígono/parcela	Fecha	Citación Hora	Lugar
1	AYUNTAMIENTO DE ARTIEDA	154	503/5001	19/09/2012	10:00	Acceso a la parcela desde la A-1601
		155	503/5002	19/09/2012	A continuación	
		157	503/5004	19/09/2012	A continuación	
		158	503/5005	19/09/2012	A continuación	
		159	503/5006	19/09/2012	A continuación	